

PROC ORDINARIO N° 2014-00496

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 16 de abril de 2024, me permito informar que al momento de organizar el expediente con ocasión de la remisión ordenada al Despacho 45 Laboral del Circuito de Bogotá se advirtió que no se había emitido pronunciamiento respecto del desistimiento del recobro presentado, obrante en el memorial obrante en el archivo 102 del expediente digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el memorial obrante en el archivo 102 se encuentra la solicitud de desistimiento parcial de 85 recobros por la suma de \$ 51.856.628,72 sin embargo, en la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 315 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., procede este Despacho a **NO ACCEDER** al desistimiento presentado, como quiera que el apoderado no cuenta con facultad expresa para ello, de conformidad con el poder visto en el archivo 097 del Expediente Digital.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a la remisión del expediente ordenada en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c208f6cfa23cb86b1c5c0216b999450cac6931f72a6dd4348c0ad13fb0f8486**

Documento generado en 16/04/2024 04:06:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00649

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2015-00649, informando que obra memorial de la parte actora. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se observa en el numeral 35 del expediente memorial de la ejecutada en el que solicita el pago de los títulos judiciales.

Al efecto, dicha parte deberá estarse a lo dispuesto en la providencia del 16 de enero del 2024 en la que se requirió a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito en la que se incluyeran los títulos puestos en conocimiento.

Una vez se cuente con la actualización requerida se resolverá lo concerniente a la entrega de los títulos judiciales.

Permanezca el proceso en la secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e33b917630921eeb22ff02c287673ad13eba64d557a5b010428a11677579fb**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2016-00477

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia informando que en memorial obrante en el archivo 06 fue aportado contrato de transacción. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se dispone: **CORRER TRASLADO** de la documental obrante en el archivo 06 del Expediente digital por el término de 3 tres días.

Ahora bien, como quiera que en el expediente, no se encontró dirección de notificación electrónica que apoderado principal del demandante y consultado en SIRNA tampoco aparece registro de correo, por secretaria proceda a remitir a la dirección de la apoderada sustituta que según SIRNA es mary.acosta.007@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dce8b47f01be5eb2ff6cf4be8b288c96d96818d91004f94a7bb77b71866fae**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2016-00522

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial presentando renuncia del poder conferido. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el abogado **FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ** allegó memoriales de renuncia de poder dentro del proceso de la referencia. Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se advierte que dentro del asunto no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del proceso, razón por la cual el Despacho **NO** acepta la renuncia del poder presentada en este estado de la diligencia.

Conforme lo anterior, désele cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto del 27 de julio de 2022, esto es el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be540e81c834503b8e3719099bd5011c24917cceabb436cf003a3cb1ffc43f2f**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2018-00198

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el archivo 14 del expediente digital, obra memorial de la apoderada de la parte actora solicitando la entrega del título judicial consignado por la parte demandada; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100007435224 de fecha 29 de octubre de 2019 consignado por COLPENSIONES por valor de (\$2.400.000) M/CTE, a favor de la abogada ISABEL CORTÉS RUEDA identificada con C.C. 53.006.747 y T.P. 206.986 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte actora y atendiendo al poder conferido que reposa dentro de las diligencias visible a folio 3 del archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7378f7d4cee4df21db6aed35bc88b37b805885217bbc6607f37d19fb07dc89e8**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00140

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial presentando renuncia del poder conferido. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, como apoderada de la parte demandada AFP COLFONDOS, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 27 de septiembre de 2023.

Ahora bien, conforme a los profesionales del derecho JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, y ROXANA CELY SOLER, quienes también presentaron memoriales con renuncia a sus poderes, como quiera que no actuaron dentro del proceso no es posible aceptar la misma.

De otra parte, observa el despacho que mediante auto del 21 de marzo del 2023 se puso en conocimiento a la parte actora del depósito judicial constituido dentro del proceso, sin que medie pronunciamiento alguno por parte del extremo activo; así las cosas, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO por segunda vez** a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído del depósito judicial 400100008664701 de fecha 8 de noviembre de 2022 consignado por PORVENIR S.A por valor de sesenta mil pesos (\$60.000) M/CTE para que manifieste lo que a bien tenga.

Vencido el término anterior, archívese el expediente conforme se ordenó en el inciso tercero del auto del 08 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



LESV

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1066b9017eb59748f254777b0a9850d01be43eb5c77b5b04e4d99172a07977**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2019-00840

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el archivo 29 del expediente digital, obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando la entrega del título judicial consignado por la parte demandada; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100008979147 de fecha 09 de agosto de 2023 consignado por COLPENSIONES por valor de (\$500.000) M/CTE, a favor de la abogada MARÍA ANGÉLICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con C.C. 52.390.520 y T.P. 118.793 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte actora y atendiendo al poder conferido que reposa dentro de las diligencias visible a folio 3 del archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (I.T.C) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 015 fijado el
diecisiete (17) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51b7e40cc6a5228e3d33b733212272be742fd16c6b43f9a0f1337d82e12b720**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00401

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la sentencia recurrida. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de PORVENIR y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 015 fijado el diecisiete (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ea1bd20ef577ada90b5d1f00128eb9e6b55c3bcb6763f0e84e0b758ac2ef51**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00492

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia informando que obra rechazo de curaduría por la profesional designada. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de conformidad con el dicho de la apoderada ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA no puede aceptar la designación realizada por este Despacho, considerando que tiene 5 asignaciones en otros juzgados. Pues bien, a pesar de que la profesional del derecho no acredita su dicho mediante prueba siquiera sumaria, con el ánimo de impartir celeridad al proceso se procede a **RELEVARLA** de la designación efectuada, no sin antes indicar que en futuras ocasiones deberá soportar su dicho mediante copia de las designaciones realizadas en los otros procesos en los que dice actuar bajo dicha calidad.

Ahora bien, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM de INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, al abogado YESID FREDERIC CHACÓN BENAVIDES, quien se identifica con C.C. 1085277696 y T.P. 274.192 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico chaconezzmanzz99@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 015 fijado el diecisiete (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aebaae5cf658c152da0ef57168f5943aac92f3767bf46569eb17ef8a310fb2**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00064

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia informando que se encuentra vencido el término concedido en audiencia anterior y se aportaron algunas de las documentales solicitadas. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en audiencia anterior se concedió el término de 5 días para que la demandada Independence Drilling aportara las documentales que no fueron allegadas con la contestación de la demanda y que habían sido solicitadas por el extremo actor como pruebas en poder de la demandada, las cuales fueron relacionadas nuevamente en memorial obrante en el archivo 43 del expediente digital.

Pues bien, en memorial visto en el archivo 45 el apoderado de la citada demandada señala “*que se continua en la búsqueda de la información requerida y cualquier documento adicional se aportara oportunamente*”. Sin embargo, hasta la fecha en que se profiere este auto, no se ha remitido otra documental y la pasiva no ha manifestado que las documentales sean inexistentes o que no se encuentren en su poder, tan solo que “se continuaba en la búsqueda de información”

Así las cosas, como quiera que se trata de pruebas que fueron decretadas a petición de parte, en aras de garantizar el debido proceso, previo a la fijación de fecha para audiencia, **SE REQUIERE** por última vez, al extremo pasivo para que se pronuncie uno a uno acerca de los memoriales solicitados en la demanda, y luego relacionados en el archivo 43 del expediente, pues verificados los documentos aportados y que obran en la carpeta 45.1 aún no se han allegados todos los documentos requeridos por el extremo actor.

Para cumplir el requerimiento anterior se concede el término de 10 días. Vencido el término anterior, ingresen nuevamente al Despacho las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459f3307858a4afacadbce88348a53af2cf8bc1d4e66a2eba1ff6fd03aaa912**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00107

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran memoriales de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el archivo 40 y 41 del expediente digital reposan memoriales de cumplimiento por parte del extremo pasivo -PORVENIR S.A-, los cuales se ordenan incorporar al expediente y se ponen de presente a la parte actora.

De otra parte, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que, en efecto, se encuentra constituido a favor del presente proceso, el depósito judicial No. 400100009204688 de fecha 07 de febrero de 2024 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$1.000.000) M/CTE, el cuál será puesto en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído el depósito judicial No. 400100009204688 de fecha 07 de febrero de 2024 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$1.000.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso; así como la documental allegada por parte del extremo pasivo, visible archivo 40 y 41 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82893aa64525b2a0dd7f376fde401aecbb53bf01fe773a2ea2b609160cb364e**

Documento generado en 16/04/2024 10:23:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00230

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no ha habido pronunciamiento al auto anterior. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto del 28 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento a la parte demandante sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos al interior del proceso que se encuentran visibles en el archivo 36 del expediente digital, sin que medie pronunciamiento alguno, por lo que el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO por segunda vez** a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído de los depósitos judiciales No. 400100008810853 de fecha 14 de marzo de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$2.800.000) M/CTE y No. 400100008979160 de fecha 09 de agosto de 2023 consignado por COLPENSIONES por valor de (\$800.000) M/CTE, para que manifieste lo que a bien tenga.

Vencido el término anterior, archívese el expediente conforme se ordenó en el inciso tercero del auto del 25 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df6ed47acbc6f6193656304e002f878ba1e88bf79ca49ae513b4fa13af36fd1**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00339

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no ha habido pronunciamiento al auto anterior y no se advierte movimiento alguno. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en auto del 21 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que se sirviera tramitar, en debida forma, la notificación a la vinculada **MARÍA ENRIQUETA ROJAS RODRÍGUEZ**, sin embargo, dicha parte no cumplió con el requerimiento lo que traduce en la paralización injustificada del trámite procesal.

Por lo anterior, se recuerda que el Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007) dispone como deber del abogado, entre otros, atender con celosa diligencia sus encargos profesionales; así mismo el artículo 37 indica como faltas a la debida diligencia profesional: “1. *Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.*”

En este sentido, es palmario que la carga procesal le asiste a las partes y debe ser ejercida a través de sus apoderados judiciales, a quienes les corresponde efectuar las diligencias de notificación, de manera que se le **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 31 de agosto de 2022, aportando la constancia de notificación en debida forma a la pasiva, procediendo a efectuar su notificación o informando la dirección electrónica de notificación actual, en un término **no superior a 10 días**, so pena de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina para que investigue la posible configuración de faltas en el ejercicio profesional por dilatar el trámite de notificación.

Por secretaría remítase la presente providencia al apoderado de la activa Doctor Fernando Romero Ávila, al correo electrónico notificaciones.ablaboralistas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5c97b3055edbc1b27fa46bd6178e639e22d2b2b1c548068b7a79d36dbd935f**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00376

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia informando que la parte demandante allegó constancia de las comunicaciones remitidas a los intervinientes ad excludendum en virtud de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora cumplió con la entrega de citatorio y aviso a la dirección de notificación obrante en el expediente administrativo, que podría ser la de los vinculados como terceros ad excludendum, sin embargo, como la empresa de correo certificado señaló como causal de devolución que no residían, es por ello que, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., en virtud de lo dispuesto en el art 48 de dicho estatuto, como última medida para garantizar el debido proceso de los terceros ad excludendum, se **DISPONE** que por Secretaria se remita a la dirección electrónica zltromo49@hotmail.com copia del expediente de este proceso.

Lo anterior como quiera que, revisado nuevamente el expediente administrativo, se encontró que la señora MARINA GODOY DE MIDEROS estuvo representada en dicho trámite por el profesional del derecho WILSON ORTIZ MONTAÑO (folio 602) identificado con C.C. 12.903.578 Y t.p. 23.099, cuya dirección electrónica de notificación es: zltromo49@hotmail.com.

Así las cosas, se **REQUIERE** al profesional WILSON ORTIZ MONTAÑO para que en el término de **5 días**, contados a partir de que sea allegado a su correo el enlace con el expediente procesal y el presente auto, informe a este Despacho si tiene conocimiento de las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los señores NUBIA MAGNOLIA, LUIS ALFREDO, JOSE IVAN, FLOR MARIA, MARIA DEL CARMEN Y ROSARIO MIDEROS GODOY.

En cuanto a la representación de la UGPP, obran en el expediente diferentes renunciaciones y poderes sobre los cuales no se había emitido pronunciamiento, así las cosas, en el archivo 23 se encuentra la renuncia de quien contaba con personería adjetiva para representar los intereses de la parte pasiva, esto es del doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ. Por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P. se **ACEPTA la renuncia** presentada.

En el archivo 31 del expediente judicial, obra poder general otorgado por la UGPP al abogado DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C No 1.067.899.781 y la T.P N° 318.543 del C.S de la J, otorgado en la notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C. mediante escritura 0315 del 26 de enero de 2024. En este sentido **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado principal a dicho profesional, en los términos del poder obrante en el archivo ya reseñado.

Así mismo, en el archivo 31, obra sustitución de poder a la doctora DAISSY CATHERINE MEZA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.692.702 y T.P. 218.471 del C. S de la J, a quien se le RECONOCE personería para actuar como apoderada sustituta de la UGPP en los términos y condiciones del poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf7bbfc2d9b180092f8db13c761058e427755f8add661f536983cf460ab35**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00519**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de 2024.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN Y ENTREGA** del título judicial relacionado a continuación a favor del señor **JAVIER NORBERTO OSORIO NIÑO** identificado con la C.C. No. 9.652.382, en calidad demandante y atendiendo la solicitud allegada que reposa dentro de las diligencias como archivo 23 folio 2 y 3:

1. Título judicial No. 400100009210763 por valor de \$1.000.000 consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales.

Entregado el título judicial al beneficiario y vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a53d1527c8d401a006509fdedf9bd5d378f984f78899489192e0fda03d21538**

Documento generado en 16/04/2024 10:23:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00564

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2021-00564, informando que obra memorial de la parte actora. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora en memorial visto en el numeral 42 del expediente señala que Porvenir S.A., no dio cumplimiento en su totalidad al requerimiento efectuado toda vez que no emitió respuesta al numeral 3 del oficio del 11 de noviembre del 2022.

En la respuesta aportada en el numeral 39 del expediente se observa que, si bien se señala dar cumplimiento a los tres numerales de la petición elevada, lo cierto es que al efecto únicamente se aporta el desglose de los aportes objeto de traslado sin realizar un pronunciamiento expreso al requerimiento efectuado.

Razón por la cual se **REQUIERE** a Porvenir S.A., para que en el término de 10 días informe a este Despacho las razones, motivos o circunstancias por los cuales se considera que en los periodos de cotización de Myriam Ramírez Mejía identificada con C.C. 24.601.849, donde existía dos o tres cotizaciones con diferente IBC, comprendidos enero de 2012, enero de 2013, febrero de 2013, marzo de 2013, abril de 2013, mayo de 2013, enero de 2015, abril de 2015, enero de 2017, febrero de 2017, marzo de 2017, abril de 2017, mayo de 2017, abril de 2019, mayo de 2019 y enero de 2020, en el reporte de semanas de COLPENSIONES aparece solo un IBC y un número de semanas menor al de 30 reportado en el documento obrante a folios 7 a 17 del archivo 02 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el oficio 0672 del 11 de noviembre del 2022.

Por secretaría librese y tramítese oficio adjuntando esta providencia y las documentales vistas en los numerales 24 y 25 del expediente.

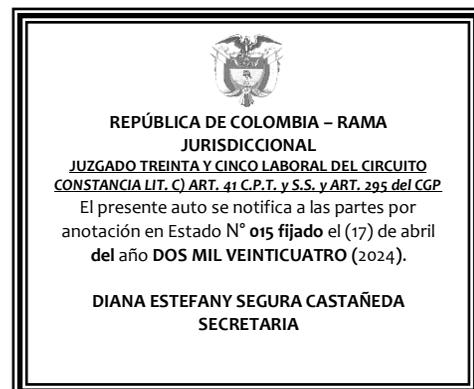
Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8133e2ce91e461355db1ee23e8055b9c8aa2108cc80ed348c30db0ec9a9797b6**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00578

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el archivo 45 del expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando la entrega del título judicial consignado por la parte demandada; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100009075946 de fecha 30 de octubre de 2023 consignado por COLFONDOS S.A por valor de (\$1.000.000) M/CTE y No. 400100008976101 de fecha 04 de agosto de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$580.000) M/CTE, a favor del abogado JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES identificado con C.C. 2.716.066 y T.P. 155.029 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo al poder conferido que reposa dentro de las diligencias visible en el folio 5 del archivo 45 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b46e0dc1ee39c442a4de521bc8c21c5e00ec76ec2902318214145351d4ac13b**

Documento generado en 15/04/2024 04:12:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00175

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término otorgado las demandadas no procedieron a efectuar ninguna manifestación, motivo por el cual, se tomará y analizará la contestación obrante en el numeral 16 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., procedió hacer un estudio de la misma encontrando que se reúnen los requisitos establecidos en la citada disposición normativa, por lo que dispone: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte JULIO ALEXANDER CARDENAS VARGAS y de JULIETTE ANDREA MANRIQUE BARRAGAN.

Respecto de la reforma a la demanda presentada antes y después de la notificación por conducta concluyente declarada por el Despacho, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link [17Allegareformademanda.pdf](#)

Se aclara que se correrá traslado del escrito obrante en el numeral 17 y no en el 19, como quiera que este ultimo se radicó el 24 de noviembre de 2023 y el auto que tuvo notificado por conducta concluyente se notificó el 8 de noviembre de 2023.

Finalmente, con relación a la solicitud obrante en el numeral 20, donde se señala que uno de los demandados, esto es ADALID CORP SAS se encuentra en estado de liquidación, se dispone, convocar a las partes a audiencia de que trata el art. 85 A del C.P.T y S.S. para el próximo **2 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:30 AM**, oportunidad en la cual las partes deberán allegar las pruebas que pretenden hacer valer.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d1c9585abe0e9d759d913dab22bc1c931b5f180cc33f9651753854b9b67df0**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00201

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la sentencia proferida. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de SKANDIA y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

A cargo de PORVENIR y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$.1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- SKANDIA corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.
- PORVENIR corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, en el archivo 29 del expediente digital obra memorial de SKANDIA señalando el cumplimiento a la sentencia, el cual se ordena incorporar en el expediente y poner en conocimiento de la parte actora.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dcf35ec25b15b843bc6704814a03bcb39b4b8c949646a2e00a3f58024986cd**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00268

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo 2022-00268, informando que se allegó solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **ORDENAR** la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del abogado FERNANDO ROJAS ANDRADE identificado con la C.C. No. 79.651.300 y T.P. No. 101.499 quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora y conforme autorización que reposa a folio 4 del archivo 11:

- Título judicial No. 400100008366367 por valor de \$591.871 consignado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por concepto de costas del proceso ordinario
- Título judicial No. 400100008534789 por valor de \$600.000 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada LEIDY JOHANNA OPAYOME BUITRAGO identificada con la C.C. No. 52.805.671 y T.P. No. 392.946 para que actúe en calidad de apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos y condiciones del poder conferido (archivo 12).

Satisfechos como se encuentran los presupuestos normativos plasmados en el artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. del que libró mandamiento de pago adiado 17 de agosto de 2022 (archivo 004).

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que presente excepciones.

Sería del caso tener en cuenta las notificaciones libradas por la parte actora y de lo que da cuenta la documental obrante en el archivo 07, si no fuera porque dichas diligencias no cuentan con acuse de recibo, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que se sirva tramitar, en debida forma, la notificación personal respecto de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

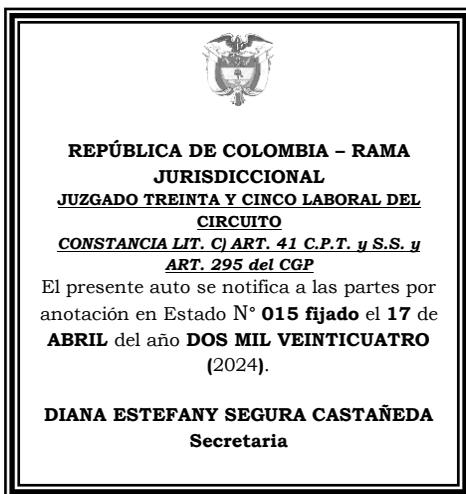
Tampoco hay lugar a tener en cuenta la misiva que reposa en el archivo 006 allegada por PROTECCIÓN S.A. en la medida que no se aportó mandato; además porque, una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, no se encontró título judicial alguno consignado por este extremo litigioso.

SE PONE en conocimiento de la parte actora el título judicial No. 400100008957627 por valor de \$8.129 que corresponde a saldo de las costas del proceso ordinario a las que fue condenada la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894bd3afe9aa1b49ceb5b67fb1e2a4660a2308c3ae5ee2198ffd928f610da94b**

Documento generado en 15/04/2024 08:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00288

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2022-00288, informando que obra memorial de la parte actora. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en providencia del 19 de diciembre del 2023 se dispuso la entrega de un título judicial por valor de \$1.000.000 a favor de Luis Ernesto Prada Pérez, salvo que se aportara poder con facultad expresa para la entrega directa al apoderado.

En el numeral 14 del expediente obra poder otorgado por Luis Ernesto Prada Pérez a favor de Iván Mauricio Restrepo Fajardo, para que retire y cobre títulos judiciales.

Así las cosas, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial 400100008450057 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000), a favor de IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

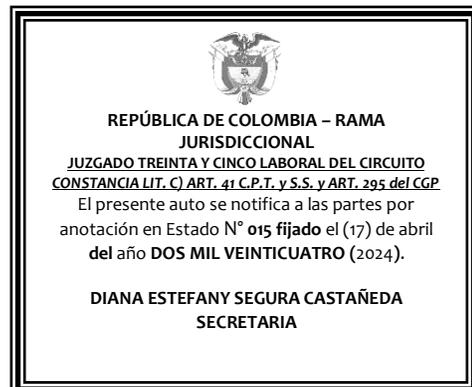
Una vez cumplido lo anterior y librados los oficios de desembargo ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6bc351d4f0c7414443f29ca152c80983c7c6871357c2d5aa28c727e6491c6d**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00312

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2022-00312, informando que obran memoriales de las partes. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.016.002.493 y T.P. 221.596 del C.S.J., como apoderado de Gaseosas Colombianas S.A.S., conforme al poder aportado en el numeral 30 del expediente.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el numeral 36 del expediente sería del caso emitir pronunciamiento en relación con la notificación por conducta concluyente de la demandada, no obstante se observa que la parte actora acreditó el trámite de notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 como se ve en la documental obrante en el numeral 31 del expediente en donde se plasma que la ejecutada recibió el mensaje de datos en la bandeja de entrada del apartado electrónico cjaramilloh@postobon.com.co el mismo que corresponde al correo electrónico de notificación como se ve en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Así las cosas, acreditada la notificación de la ejecutada se debería entrar a analizar si la misma presentó o no excepciones no obstante se observa que, para la fecha en que entró el expediente al Despacho, esto es, el 26 de enero del 2024, el término concedido en el artículo 442 del C.G.P., no había culminado, ya que, la remisión del correo electrónico se efectuó hasta el 12 de enero del mismo año y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 118 del mismo estatuto, que establece que mientras el proceso este al Despacho no corren términos, es evidente que aún no se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de la parte actora en relación con dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución ya que, se reitera, el término legal concedido a la ejecutada aún no ha culminado.

Póngase en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales 400100009166915 por valor de \$103.967.944, 400100008240790 por valor de \$3.009.100 y 400100009170015 por valor de \$123.198.

Adicionalmente y en relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora respecto al pago de las sumas consignadas a ordenes de este Despacho, **no es posible acceder a la entrega** del mismo en los términos solicitados por la parte actora, ya que es esta parte quien de manera expresa reseña que el monto del pago efectuado no corresponde a los valores objeto de condena y tampoco se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., ya que en el presente caso no se ha proferido auto que apruebe la liquidación del crédito o costas.

Una vez se encuentre vencido el termino contemplado en el artículo 442 del C.G.P., ingresen las diligencias al despacho para continuar con el

trámite legal pertinente.

Por secretaria remítase el vínculo del expediente al apartado electrónico dependientejudicial@scolalegal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053e55b26eb8cd398823ca6a1885cfe2c16a625d185dffbc2e8c1edc6f5cd87**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00335

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que fue allegado poder de sustitución. Asimismo, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor. **ARNOLD RINCÓN MELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.380.102 y T.P. 301.810 del C.S. de la J como apoderado de la señora **DORA GUACARY**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 12 del expediente digital.

Ahora bien, observa el Despacho que, a pesar de que se ha hecho insistencia en que la parte actora debía efectuar las diligencias de notificación de la demanda a **MARÍA TERESA VILLA RODRÍGUEZ**, la misma no ha aportado dicha constancia de notificación en debida forma, por lo que se **REQUIERE por última vez**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S. Para lo cual se concede el término de **cinco (05) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a1c132af3e3bc56022f75a9c2695f731d74a2bc3b118067b60743d621830e**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00414

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2022-00414, informando que obra memorial de la parte actora. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se observa que la apoderada de la parte actora en el requerimiento efectuado manifiesta que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución por lo que se debe continuar con el trámite del proceso.

Al efecto y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por las ejecutadas en memoriales radicados de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

Los escritos podrán ser revisados en los siguientes vínculos:

[01EscritoContestacioncolpensiones .pdf](#)

[16Excepcionpagoporvenir.pdf](#)

Frente al mandato aportado en el numeral 20 del expediente el Despacho se releva de realizar pronunciamiento respecto al reconocimiento de personería, toda vez que dicha profesional del derecho ha actuado desde el inicio del proceso ordinario y le fue reconocida personería desde la providencia del 10 de octubre del 2016 en el proceso ordinario 2016-00520.

Finalmente, en relación con la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, la misma será objeto de decisión en la providencia que resuelva las excepciones elevadas por las ejecutadas.

Vencido el termino concedido ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c06099cac48af63d3c590f1b30bbdf07ffa8bcf02d81d491f28cc636c2268**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00467

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior, se presentó contestación de la demanda y por el extremo activo se radicaron memoriales que se solicitaron incorporar en el expediente. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el extremo pasivo procedió a contestar la demanda en el término procesal concedido. en consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., procedió hacer un estudio de la misma encontrando las siguientes falencias a saber:

1. Se desconoce el escrito de demanda que respondió la parte pasiva como quiera que su contestación de los hechos no guarda coherencia con los hechos de la demanda, tan solo nótese, como se indica que se contestan 10 numerales y en la subsanación de la demanda, obrante a folio 04 del Expediente Digital, folios 12 y siguientes, figuran 13 numerales.
2. Lo mismo sucede con el acápite de pretensiones, se da respuesta a 6 pretensiones y se trata de 7.
3. Igual suerte, corre el sustento de las excepciones formuladas, como quiera que en el numeral 2 se hace referencia a unos hechos diferentes.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de **cinco (5) días**.

En cuanto a la prueba que pretende ser incorporada obrante en el archivo 17 del expediente digital, sobre ella se decidirá en la etapa de decreto de pruebas. Misma suerte tendrá el memorial aportado en el archivo 19 sobre la petición relacionada con la “colaboración para aportar pruebas en denuncia de alzamiento en bienes y casos laborales en relación a Anibal Arturo Chaparro” presuntamente radicada ante la DIAN y la jurisprudencia obrante en el archivo 22 y 24.

Ahora bien, en un examen integral del proceso se encontró que en el auto admisorio de la demanda se señaló que una vez notificado al demandado, se procedería a resolver la medida cautelar de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S., así las cosas, como quiera que hasta ahora no se ha resuelto dicha solicitud, se dispone convocar a las partes a audiencia de que trata el art. 85 A del C.P.T y S.S.

para el 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM, oportunidad en la cual las partes deberán allegar las pruebas que pretenden hacer valer.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf590fa902a313000c0e10c3bfd60ca088845a79336a59551e11beed2ff44ca**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00490

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre del año 2023, pasa al Despacho el proceso 2022-00490, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre el escrito de excepciones allegado por COLPENSIONES y la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento ejecutivo contra COLPENSIONES para que afiliara al demandante en el RPM y recibiera los aportes trasladados por PROTECCION S.A.; así como por las costas a las que fueron condenas en el trámite ordinario.

Notificado el ente pensional público, mediante escrito allegado el 15 de septiembre de 2023 y que gravita en el archivo 11 del expediente, informó del cumplimiento de la obligación de hacer y de la obligación de pago libradas en el mandamiento ejecutivo, aportando como prueba de lo manifestado la Resolución No. SUB 200475 del 31 de julio de 2023 por medio de la cual reconoció pensión de vejez a favor del ejecutante y la comunicación adiada 31 de agosto de 2022 en la que informó al promotor del asunto sobre su afiliación al régimen de prima media.

De igual forma y una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario se logró evidencia que obra dentro del expediente el título judicial No. 400100009026414 por valor de \$908.526 que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se dará curso a la solicitud de terminación aportada por el apoderado de la parte ejecutante obrante en el archivo 17, como quiera que la obligación de hacer y de pago contenidas en el mandamiento de pago se encuentran satisfechas.

Por lo anterior, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.

2.- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que las mismas, si bien fueron ordenadas, lo cierto es que no se materializaron al no emitirse oficio que así lo comunicara.

3.- Por sustracción de materia, el Despacho se releva del estudio del escrito de excepciones presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contenido en el archivo 11 del expediente y de contera del escrito de contestación a esas excepciones aportada por la parte actora obrante en los archivos 12 y 14.

4.- Sin lugar a imponer condena por concepto de costas a las partes.

5.- ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 en calidad de apoderado de la parte actora y quien se encuentra facultado para el cobro de los mismos, según documental que reposa en el folio 3 del archivo 17 al tratarse de costas procesales:

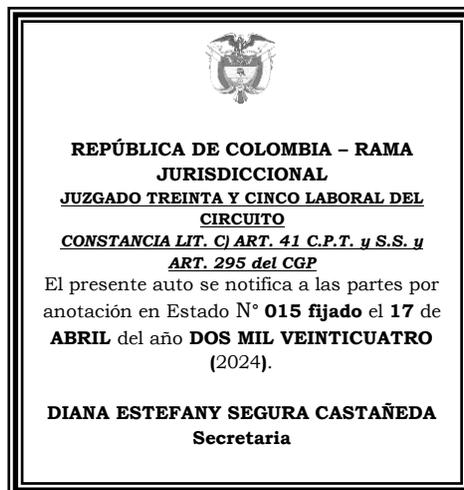
- a. Título judicial No. 400100008572056 por valor de \$1.908.526 consignado por PORVENIR S.A.
- b. Título judicial No. 400100008588123 por valor de \$1.908.526 consignado por PROTECCIÓN S.A.
- c. Título judicial No. 400100009026414 por valor de \$908.526 consignado por COLPENSIONES.

6.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef95727ef72baafa3a844925f32053329b4ff7ad872670e0d98d6fc4c7fd22b**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2023-00040

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la sentencia proferida. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$.00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

A cargo de PORVENIR y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.00.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- COLPENSIONES corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.
- PORVENIR corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

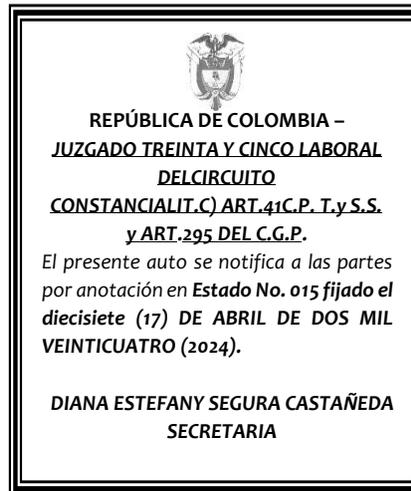
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193f1fe85272b897bd9b7b7ee266768ec8d1bf2b5a7189ace085da0280c91181**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00187

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00187, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., como apoderado de la Fundación Colegio Anglo Colombiano conforme al mandato visto en el numeral 7 del expediente.

Una vez aportado el poder conferido en debida forma, procede el Despacho a analizar el recurso de reposición en contra del numeral séptimo y el recurso de reposición y en subsidio de apelación del numeral segundo de la providencia del 22 de agosto del 2023, radicado dentro del término legal establecido.

Fundamenta el recurrente el primero de los recursos que la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., debe ser por estado toda vez que la solicitud de ejecución se presentó un día después de que se profirió el auto que aprobó la liquidación de costas.

Así las cosas procederá el Despacho en primera medida a resolver el recurso de reposición interpuesto respecto a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se dispuso de manera personal, observando que el articulado reseñado en precedencia establece para el caso en concreto que si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

En el numeral 11 del expediente ordinario obra providencia del 14 de diciembre del 2022 a través del cual se repuso la providencia del 14 de septiembre de dicho año y se aprobó la liquidación de costas en suma total de \$6.600.000., y en el numeral 12 obra la demanda ejecutiva radicada el 16 de enero del 2023 por las costas y agencias en derecho y por los intereses legales.

Así las cosas, se observa que como lo señaló el recurrente la solicitud de ejecución que se encuadró exclusivamente en el cobro de las costas debidamente aprobadas y los intereses legales, fue presentado dentro de los 30 días siguientes a la providencia que aprobó la liquidación de estas por lo que la notificación del auto que libró mandamiento de pago debía corresponder a lo dispuesto en la normativa legal reseñada.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **REPONE** el numeral séptimo de la providencia del 22 de agosto del 2023 disponiendo que la notificación de dicho proveído a la parte ejecutada se debe efectuar conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., esto es por estado.

Una vez resuelto el primer recurso procederá el Despacho a analizar el elevado en contra del numeral segundo de la providencia del 22 de agosto del 2023, que negó el mandamiento de pago por los intereses pretendidos.

El recurrente fundamenta su recurso en que si bien los intereses moratorios no fueron incluidos en el trámite del proceso ordinario, lo cierto es que la ejecutante debió activar el poder judicial en aras de hacer efectivo el cumplimiento de las costas objeto de condena ya que la deudora no ha cumplido su obligación por lo que proceden los intereses moratorios contemplados en el artículo 1617 del Código Civil.

Al respecto y como se señaló al momento en que se negaron los intereses solicitados, los mismos no están contemplados en el título ejecutivo que fundamenta el mandamiento de pago, esto es los pronunciamientos judiciales proferidos en el marco del proceso ordinario 2013-00011, lo que impide que este Despacho pueda acceder a la ejecución peticionada.

En tal sentido se pronunció el Tribunal Superior de Bogotá: *“Ahora, si lo que se pretende es la ejecución de otro tipo de intereses, nótese que el título lo constituye una sentencia proferida dentro de un proceso ordinario, y en cuya parte resolutive no se condenó a ningún otro concepto de los señalados en el mandamiento de pago. Es válido traer como referencia que la doctrina ha entendido que una obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título o en el documento que la contiene, en el cual debe aparecer nítido el crédito o deuda; es decir, que tiene que estar expresamente declarada. En ese orden de ideas, la condena por conceptos diferentes a los que no se señalaron en la sentencia del proceso ordinario no es procedente, puesto que para que se pudiera librar mandamiento se requería que dentro de la sentencia que se constituye en el título ejecutivo se hubiese proferido condena al respecto de conformidad con el artículo 306 del CGP, situación que no ocurrió en el caso de autos.”* (Rad. 035-2022-00125-01. 29 de julio de 2022 M.P. Angela Lucia Murillo Varón)

Conforme a lo reseñado **NO SE REPONE** el numeral segundo de la providencia que libró mandamiento de pago.

Ahora bien y atendiendo a la apelación interpuesta de manera subsidiaria respecto a la negativa de los intereses legales peticionados y ya que la providencia es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en efecto suspensivo, ya que atendiendo a la forma de notificación previamente dispuesta, la decisión de seguir adelante la ejecución o la que decida las eventuales excepciones presentadas o una posible terminación del proceso por un pago total de las costas se generaría con anterioridad a que el superior decida lo correspondiente y la misma puede llegar a modificar el mandamiento de pago que implicaría retrotraer etapas procesales ya culminadas.

Por secretaría **remítanse** las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80116d9e3047c26c574906bf06db9dac9b3512fa0ca084a9922871bd38e159**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00190

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo 2023-00190, informando que la parte actora allegó respuesta al requerimiento elevado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora informa que, a pesar de llevarse a cabo la activación de la afiliación de la ejecutante en el RPM por parte de COLPENSIONES, lo cierto es que no se ha llevado a cabo la actualización de su historia laboral.

En esas condiciones, previo a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, el Despacho dispone **REQUIERIR** a la referida entidad pensional para que, en el **término perentorio de 10 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar con destino al expediente la historia laboral actualizada de la señora THIANYF RIOS HORTUA, quien antes se llamaba EDISLENA RIOS HORTUA, identificada con la C.C. No. 20.461.792 en donde se vea reflejado la inclusión de tiempos y aportes devueltos por la AFP PORVENIR S.A.

Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la elaboración y tramitación del referido oficio.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b565841439990ebf5a04537c7cf7dbe82d9baa1576a6feb275a068c5ae75303**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00269

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00269, informando que obra recurso de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone dentro del término legal establecido, recurso de apelación en contra de la providencia del 19 de diciembre del 2023, mediante el cual se declaró la falta de jurisdicción y competencia y se dispuso la remisión del expediente a la Fiduciaria S.A.

Al respecto sea del caso señalar que el artículo 139 del C.G.P., establece que la decisión concerniente a la declaración de incompetencia no admite recurso. Lo anterior como quiera que será el eventual competente que recibe el expediente y que considere que no es competente para conocer de la acción quien deberá proponer el conflicto correspondiente.

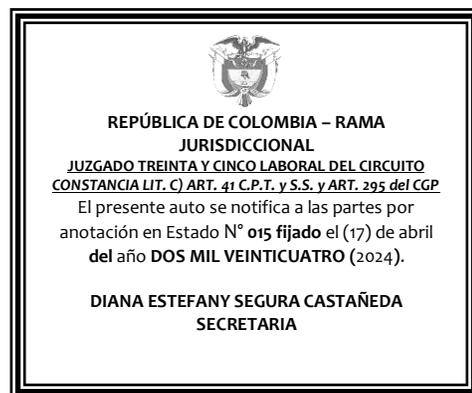
Razón por la cual, como quiera que la providencia recurrida no admite recursos, no es dable conceder la apelación interpuesta y se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 19 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b063c63ad80dffadfc242ec4dd6aa721dc5677b5e3100ed17818967e8c5d222a**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00351

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00351, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a HERNANDO CARDOZO LUNA identificado con C.C. 19.060.995 y T.P. 11.247 del C.S.J., como apoderado de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., conforme al poder otorgado en el numeral 5 del expediente.

Ahora bien, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 3 del expediente, se pretende la ejecución de la sentencia proferida el 27 de enero del 2022 confirmada por el Tribunal de Bogotá, así como el auto que aprobó la liquidación de costas.

En providencia del 18 de abril del 2023 se aprobó la liquidación de costas a cargo del demandante, efectuada por la secretaria en la suma de \$500.000 a favor de la aquí ejecutante.

Adicionalmente, revisadas las sentencias proferidas en primera y segunda instancia se observa que la única obligación a cargo del demandante correspondió a las costas, por lo que no hay más obligaciones objeto de ejecución.

Ahora bien, el demandante en memorial obrante en el numeral 41 del proceso ordinario informa el pago de las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de dos títulos judiciales a favor de la entidad ejecutante, los cuales fueron constituidos por el demandante, por el valor de las costas debidamente aprobadas.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas se encuentran cubiertas por los depósitos judiciales, por lo que se concluye que la obligación carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este despacho pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** las órdenes de pago de los títulos judiciales No 400100008944811 por valor de \$400.000 y 400100008966705 por valor de \$100.000 constituido por Iván Gustavo Peña Rincón a favor de COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A., con NIT 800153993 7, a través de su representante legal.

De requerirse la entrega directa de los títulos judiciales al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

En firme ésta providencia y una vez entregadas las órdenes de pago de los títulos judiciales se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd6e7ff4632d97a4893c2b67a734496bfe3ce2783dd4ad35d24fec60eab41b**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00469

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00469, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS**, identificada con C.C. 31.658.424 y T.P 193.254 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **NORBERTO GONZALEZ REY** en contra del **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0d40646a9f5141a560e8bfec5b983e390bf7dc4eb78eb137acc89d985bb4**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00470

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00470, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P 67.542 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JOSÉ FERNANDO GARCÍA MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362cd16cf055e25410ba4c74f6c32a2d001b4116b2d6f5d0bf74b816ec6c14dc**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00471

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00471, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 16 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con C.C. 80.391.673 y T.P 159.677 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ GUERRERO** en contra de **COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8333e39c629285344592cde413d719000ed70749e70622c78e91679ebe5849a**

Documento generado en 15/04/2024 09:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>